

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el **Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea**, presenta las siguientes preguntas relativa al cumplimiento de la *Declaración de Impacto Ambiental del soterramiento de las vías del AVE a su paso por Málaga*, dirigidas al Gobierno para las que se solicita respuesta escrita.

Por Resolución de 22 de julio de 2005 el Ministerio de Medio Ambiente formuló Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Integración del ferrocarril en Málaga» del Ministerio de Fomento en la que se imponía una serie de condiciones a la obra del soterramiento. Se estableció así claramente la obligación para el Ministerio de Fomento y la adjudicataria del proyecto de poner en marcha dos medidas en particular al realizar dicha obra: estudio de caracterización del suelo para comprobar la afección de la concentración de hidrocarburos e inclusión en el proyecto de obra de medidas concretas para garantizar la no movilización de los contaminantes en relación al nivel freático y los acuíferos.

En contra de la información aportada cinco años después al PGOU de Málaga por la propia Junta, en el Anexo IV de la Resolución que nos ocupa consta que el informe de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía estableció que “es posible que en la zona de los antiguos depósitos de REPSOL aparezcan acumulaciones de hidrocarburos por lo que debería caracterizarse ese suelo” y que “las previsibles alteraciones del nivel freático podrían inducir también alteraciones que desplacen esas posibles acumulaciones de hidrocarburos”. Igualmente en el apartado 3.2 consta que el estudio hidrogeológico presentado por el Ministerio de Fomento “recoge la presencia de acumulaciones de hidrocarburos en la zona de los antiguos depósitos de REPSOL por lo que el proyecto de construcción asegurará la no movilización de dichos contaminantes como consecuencia de las previsibles alteraciones del nivel freático”.

Por tanto, la DIA asumía la existencia de un riesgo real para el medio ambiente y la salud derivado de la presencia de contaminación por hidrocarburos en el terreno, estableciendo por ello ambas medidas previas como condición para la autorización de la obra. El organismo obligado a ello era el Ministerio de Fomento, que debió incluirlas en la adjudicación del contrato constructivo posterior.

En concreto, tanto los citados informes de suelo de la Consejería de Medio Ambiente e hidrogeológico del Ministerio de Fomento como el estudio de caracterización anterior al inicio de los trabajos de soterramiento habrían aportado información fundamental al proceso de revisión del PGOU de Málaga entre los años 2008 y 2011. Sin embargo, ninguna de las dos administraciones alegó ni aportó documentación en tal sentido, con

lo que se declaró el suelo como apto para el amplio y denso desarrollo urbanístico previsto en el sector, sin base técnica ni científica suficiente.

Lo que demuestra la actuación negligente del Ministerio de Fomento es que ese estudio (que con seguridad habría recogido la realidad de la grave contaminación) debió haberse hecho público y comunicado a las administraciones competentes. Pero más grave aún es que debió haber provocado la aplicación inmediata de la normativa en materia de suelos contaminados, en particular el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con la consiguiente descontaminación que habría evitado el grave riesgo para el medio ambiente y la salud que durante más de una década se ha producido.

La legislación vigente en aquel momento, la Ley 10/1998, de Residuos, y, sobre todo, el antedicho R.D., establecían con toda claridad la obligación de la Comunidad Autónoma de evaluar el grado de contaminación de los suelos que hubieran soportado actividades potencialmente contaminantes, como era el caso según el Anexo I del mismo, para declararlos en su caso como suelos contaminados. El principio de cooperación y sobre todo el de eficacia administrativa, consagrado en el artículo 4 de la Ley 30/1992, obliga a toda Administración Pública, en este caso la del Estado a través de los Ministerios de Fomento y Medio Ambiente, a facilitar a otras, en este caso la Comunidad Autónoma a través de la Junta de Andalucía, la información que precisen para el ejercicio de sus competencias.

Por tanto, aquellos informes y estudios técnicos debieron haber sido puestos en conocimiento de la misma para que pudiera iniciar de inmediato el procedimiento de declaración de suelo contaminado, con lo que la descontaminación y limpieza de los terrenos en cuestión seguramente ya se habría producido.

Por todo esto, se pregunta:

- ¿Cuál es el contenido y conclusión exacta del estudio de caracterización de los suelos de los antiguos depósitos de REPSOL en Málaga que se realizó con antelación al inicio de las obras de soterramiento del ferrocarril en relación a la presencia confirmada de hidrocarburos u otros contaminantes recogidos en la normativa de suelos contaminados? En caso afirmativo, ¿Se incluyó en el contrato de ejecución del proyecto el estudio de caracterización de los suelos afectados por el soterramiento del AVE?
- ¿Cuál es el contenido exacto del estudio hidrogeológico aportado al estudio de impacto ambiental del proyecto “Integración del Ferrocarril en Málaga”, que

recogía la presencia de acumulaciones de hidrocarburos en la zona de los antiguos depósitos de REPSOL, citado en la Resolución de 22/07/2005 del Ministerio de Medio Ambiente?

- Una vez conoció el contenido de la documentación técnica citada que demostraba la existencia de indicios racionales de contaminación por hidrocarburos en los suelos de los antiguos depósitos de REPSOL, de acuerdo a lo establecido en la Ley 10/1998 de Residuos y al Real Decreto 9/2005 ¿Llevó a cabo el Gobierno alguna modificación en el proyecto de ejecución que permitiera llevar a cabo las actuaciones preceptivas? ¿Supusieron estas actuaciones un incremento presupuestario de las obras? ¿En qué cantidad?
- ¿Tiene el Gobierno pruebas y evidencias de que las obras de soterramiento del AVE en Málaga se acometieron en consonancia a la legislación vigente y que no hay peligro para la salud ni el medio ambiente de la ciudad como consecuencia de una mala gestión de las recomendaciones de la Declaración de Impacto Ambiental?
- En todo caso, ¿qué pasos piensa dar actualmente en el ejercicio de sus competencias para dar cumplimiento a la citada normativa y cualquier otra en vigor en materia de suelos contaminados?

Madrid, Congreso de los Diputados, a 5 de julio de 2017



Rosa Martínez Rodríguez,
Diputada